

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Addendum"), que celebran, de una parte, **INTERMAX S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N°20600609239, con domicilio para estos efectos en la Av. Ricardo Palma N°341, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Rafael Yguez Oshiro identificado con D.N.I. N°09678278 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°13456481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará "**INTERMAX**" y, de la otra, **FIBERMAX TELECOM S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N°20432857183, con domicilio en la calle Ernesto Diez Canseco N°236, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Pedro Esponda Villavicencio, identificado con DNI N°10139467, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11131778 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará "**FIBERMAX**".

INTERMAX y **FIBERMAX** declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente Addendum de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación. Asimismo, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "Parte" y de forma conjunta como "Las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 El 10 de septiembre de 2025, INTERMAX y FIBERMAX suscribieron el Contrato de Interconexión para establecer la interconexión de las redes y servicios de ambas empresas, el cual fue remitido al OSIPTEL para su aprobación correspondiente.
- 1.2 Posteriormente, mediante Resolución N.º 000375-2025-GG/OSIPTEL, de fecha 6 de octubre de 2025, el OSIPTEL formuló observaciones al contrato y dispuso la incorporación de las modificaciones pertinentes, indicadas en el Informe N.º 000230-2025-DPRC/OSIPTEL.
- 1.3 En consecuencia, mediante el presente Addendum, las partes acuerdan incorporar al Contrato de Interconexión las modificaciones respectivas, a fin de subsanar las observaciones formuladas por el OSIPTEL en la resolución antes mencionada.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente Addendum, las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Modificar el numeral 2.1. de la Cláusula Segunda del Contrato de interconexión, a fin de que contemple la siguiente redacción:

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. *Por el presente Contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante la Interconexión), observando lo establecido en los Anexos que*

forman parte integrante del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que **INTERMAX** y **FIBERMAX**, se brinden entre sí los siguientes servicios:

- 2.1.1 Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- 2.1.2 Que los usuarios del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- 2.1.3 Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.
- 2.1.4 Que **FIBERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **INTERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.
- 2.1.5 Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **INTERMAX** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- 2.1.6 Que los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio móvil como operador móvil virtual de **INTERMAX**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **FIBERMAX**.
- 2.1.7 Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **INTERMAX**.
- 2.1.8 Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **FIBERMAX** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija, del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**.
- 2.1.9 Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado local a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente y de así requerirlo expresamente.
- 2.1.10 Que **INTERMAX** brinde el servicio portador de larga distancia internacional

*para que los usuarios fijos de **FIBERMAX** puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente.*

2.2. (...)

- 2.2 Modificar el numeral 1 del Anexo I.A del Contrato de Interconexión, a fin de que contemple la siguiente redacción:

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija urbana (en las modalidades de abonados) de INTERMAX S.A.C. (en adelante, INTERMAX) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de FIBERMAX TELECOM S.A.C. (en adelante, FIBERMAX), la red del servicio público móvil como operador móvil virtual de INTERMAX, con la red del servicio de telefonía fija urbana en la modalidad de abonados de FIBERMAX, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de INTERMAX, y transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de FIBERMAX, sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.

La interconexión deberá permitir:

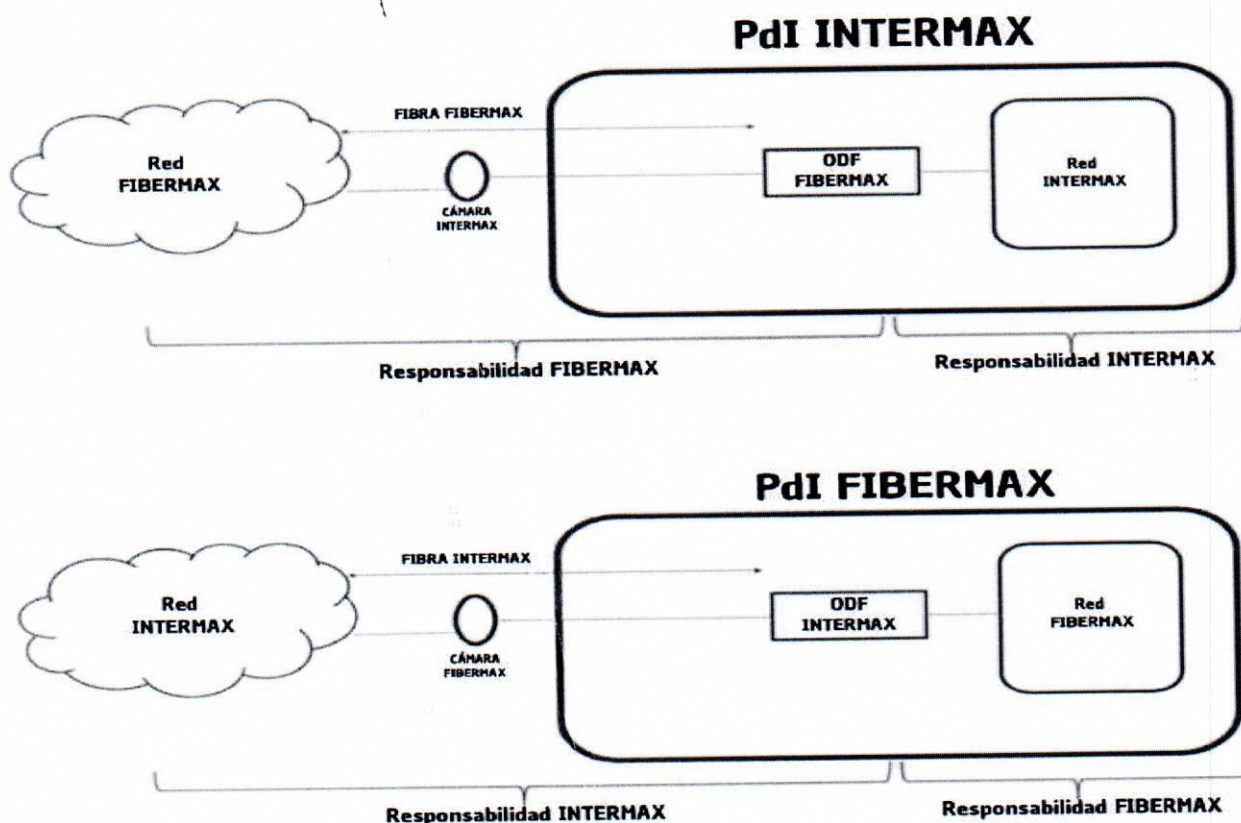
- a) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.*
- b) Que los usuarios del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.*
- c) Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.*
- d) Que **FIBERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **INTERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.*
- e) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **INTERMAX** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.*
- f) Que los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio móvil como operador móvil virtual de **INTERMAX**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 bajo "modalidad tarifaria*

2" de **FIBERMAX**.

- g) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **INTERMAX**.
 - h) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **FIBERMAX** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija y del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**.
 - i) Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado local a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente y de así requerirlo expresamente.
 - j) Que **INTERMAX** brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios fijos de **FIBERMAX** puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente.
- (...).

2.3 Modificar el numeral el numeral 8 del Anexo I.C del Contrato de Interconexión, a fin de que contemple la siguiente redacción:

8. **Diagrama de Interconexión INTERMAX – FIBERMAX**



- 2.4 Modificar el literal A del Anexo II Condiciones Económicas del Contrato de interconexión, a fin de que contemple la siguiente redacción:

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERMAX

Los cargos de interconexión de **INTERMAX** son los siguientes:

	SERVICIO PRESTADO	CARGO URBANO APLICABLE (*) (US\$/MINUTO REAL)
1	<i>Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.</i>	0.00129
2	<i>Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.</i>	0.00145
3	<i>Transporte conmutado Local</i>	0.00039
4	<i>Cargo por acceso a la plataforma de pago</i>	0.0001
5	<i>Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional</i>	0.00095
6	<i>Facturación y recaudación</i>	0.00350 por llamada
7	<i>Morosidad</i>	5%

(*) Valores en US\$ sin IGV y minuto real tasado al segundo.

(...)

- 2.5 Modificar la Nota al pie de la Tabla de escenarios: Intermax (INT) y Fibermax (Fib), contenida en el Anexo III, Escenarios de Liquidación del contrato de interconexión, a fin de que contemple la siguiente redacción:

"ANEXO III

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

TABLA DE ESCENARIOS: INTERMAX (INT) Y FIBERMAX (FIB)

(...)

Adicionalmente debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- El Tipo "Fijo Urbano" de **INTERMAX**, de **FIBERMAX** y del 3er Operador incluye abonados, en todos los casos únicamente en áreas urbanas.
- (...) "

CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

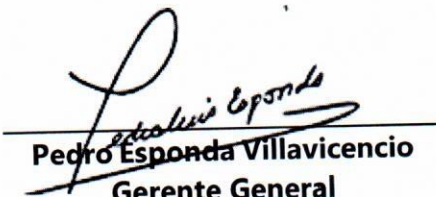
- 3.1 **INTERMAX** y **FIBERMAX** dejan expresa constancia que el Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato de Interconexión, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.
- 3.2 El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo con la intención manifestada por las Partes. Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 22 días del mes de octubre de 2025.

POR INTERMAX


Rafael Yaguey Oshiro
Gerente General
INTERMAX S.A.C.

POR FIBERMAX


Pedro Esponda Villavicencio
Gerente General
FIBERMAX TELECOM S.A.C.